



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2015, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se habilita el Registro de certificados de instalaciones eléctricas de baja tensión en el ámbito del Principado de Asturias.*

El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, en vigor desde el 18 de septiembre de 2003, establece que para la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones se requiere en todos los casos la elaboración de una documentación técnica, en forma de proyecto o memoria según las características de la instalación, y su registro en la correspondiente Comunidad Autónoma.

En este mismo sentido, en el artículo 18.1 apartados d) y e) de la norma anterior se indica que a la terminación de la instalación y una vez realizadas las verificaciones pertinentes y, en su caso, la inspección inicial, la empresa instaladora habilitada ejecutora de la instalación emitirá un certificado de instalación, de acuerdo al modelo establecido por la Administración del Principado de Asturias, en aplicación del punto 5.4 de la ITC-BT-04. Este certificado, junto con la documentación técnica y, en su caso, el certificado de dirección de obra y el de inspección inicial, deberá depositarse ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con objeto de registrar la referida instalación, recibiendo las copias diligenciadas necesarias para la constancia de cada interesado y solicitud de suministro de energía.

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de la actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las leyes.

Del mismo modo, el anteriormente citado artículo 18.1 apartado e) del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión indica que las Administraciones competentes deberán facilitar que la documentación para el registro de las instalaciones pueda ser presentada y registrada mediante procedimientos informáticos y telemáticos.

En consecuencia con lo expuesto y vistos los artículos 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y los artículos 21, 32, 33 y 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y el Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Habilitación del Registro.

1. Se habilita el Registro de certificados de instalaciones eléctricas de baja tensión, en el ámbito del Principado de Asturias.
2. El registro tiene naturaleza administrativa y carácter público.
3. El registro será único para toda la Comunidad Autónoma y estará adscrito a la dirección general competente en materia de energía.

*Segundo.*—Fines.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, el registro de los certificados de instalaciones eléctricas tendrá los siguientes fines:

- a) Facilitar las labores de inspección y control técnico y administrativo de dichas instalaciones.
- b) Unificar en un solo registro las instalaciones tramitadas telemáticamente y de forma presencial.

*Tercero.*—Objeto y ámbito de aplicación.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y en cumplimiento del artículo 18.1.e) del R.D. 842/2002, este registro tiene por objeto la inscripción, con carácter obligatorio, de los certificados de instalación eléctrica de todas las instalaciones de baja tensión radicadas en esta Comunidad Autónoma, excepto aquellas obligadas a su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales.

*Cuarto.*—Contenido.

A partir de los datos aportados en los certificados presentados, se incluirá en el registro la siguiente información:

- a) Datos identificativos del titular de la instalación (Nombre/Razón Social, Dirección y DNI/CIF).



- b) Datos identificativos de la instalación (dirección, uso a que se destina y potencia máxima admisible, intensidad, tensión de suministro, código de clasificación de la instalación, tipo de instalación y vigencia).
- c) Presupuesto de la instalación.
- d) Datos identificativos del instalador (Nombre, DNI, N.º de inscripción)
- e) Datos identificativos de la empresa instaladora habilitada (Nombre/Razón Social, DNI/CIF y N.º IBT)
- f) Nombre del autor de la documentación técnica.

*Quinto.*—Inscripción de los certificados de instalación eléctrica en baja tensión.

1. Se realizará de oficio, previa presentación de la documentación en aplicación del punto 5.5 de la ITC-BT-04 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y que se incluye en el anexo de esta resolución.
2. La documentación técnica a presentar será la exigible según la instalación a tramitar, en forma de proyecto o memoria técnica de diseño, de acuerdo al apartado 2 de la ITC-BT-04 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
3. Deberá acompañarse de ejemplar de tasas debidamente cumplimentado según modelo de prepago 046 para instalaciones eléctricas en edificios de viviendas o alumbrados festivos temporales, una vez efectuado el pago, o de postpago para el resto.
4. Una vez registrados se devolverán cuatro certificados al instalador habilitado, dos para sí mismo y otras dos para la propiedad, a fin de que ésta pueda, a su vez, quedarse con una copia y entregar la otra para la contratación del suministro.

*Sexto.*—Acceso a los datos del registro.

1. El acceso público al registro de certificados de instalaciones eléctricas de baja tensión queda limitado a los datos contenidos en los apartados b) y c) del artículo 4 de esta resolución.
2. El resto de los datos del registro serán accesibles para las partes interesadas, en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y demás leyes que resulten de aplicación.

*Séptimo.*—Régimen Sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones se establece en el Título V, de la Ley 21/1992, de 16 de junio, de Industria.

*Octavo.*—Régimen transitorio

Aquellos certificados de instalaciones eléctricas de baja tensión tramitados con anterioridad a la publicación de esta resolución se inscribirán de oficio en el registro de certificados de instalaciones eléctricas de baja tensión.

*Noveno.*—Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a los órganos de la Consejería con competencia en materia de energía para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

*Décimo.*—Efectos.

La presente disposición surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 9 de febrero de 2015.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2015-02680.



### ANEXO

#### CERTIFICADO DE INSTALACION ELECTRICA DE BAJA TENSION ( ART. 18 REBT e ITC BT 04 )

1 - TITULAR	
NOMBRE / RAZON SOCIAL	CIF
DIRECCIÓN	
LOCALIDAD	CODIGO POSTAL
PROVINCIA	TELEFONO

2 - DATOS DE LA INSTALACIÓN	
DIRECCIÓN	
LOCALIDAD	CODIGO POSTAL
MUNICIPIO	

USO A QUE SE DESTINA

POT. MAX. ADM. ( S. N. )	W	I. G.	A	TENSIÓN	V
POT. MAX. ADM. ( S. C. )	W	I. G.	A	TENSIÓN	V

LGA/D I	SN	SC	CLASIFIC. INSTALAC.	DE LA	TIERRA	PRESUP.
LONG.			NUEVA		Ω	€
SECC.			AMPL.	DEFINITIVA		
COND.			REFOR.	TEMPORAL	DE	A

REVISION PERIODICA DE LA INSTALACION CADA	AÑOS PRIMERA REVISION
---	-----------------------

3 - DOCUMENTACION TECNICA ( MEMORIA / PROYECTO / DIRECCION DE OBRA )				
DOC	COLEGIADO / INSTALADOR	COLEGIO	Nº VISADO / EXP.	FECHA

4 - CERTIFICADO DEL ORGANISMO DE CONTROL			
NOMBRE / RAZON SOCIAL			
Nº DE OCA	FECHA CERTIFICADO	Nº CERTIFICADO	

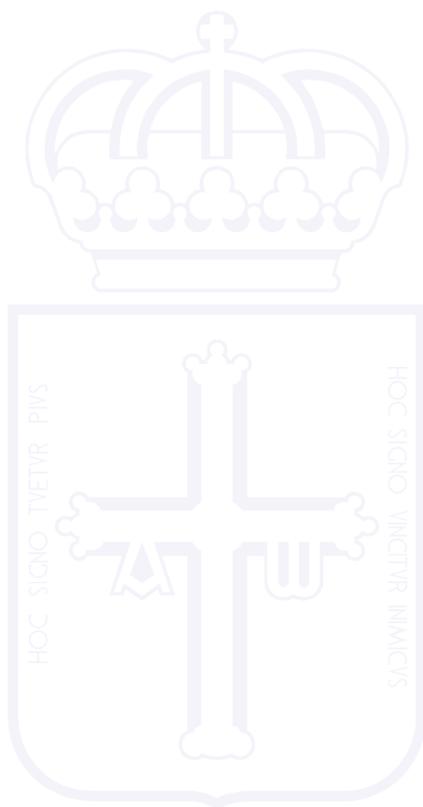
D.		NIF
EMPR. INSTAL. A LA QUE PERTENECE		
Nº DE CERT. INSTALADORA	EMPRESA	CATEGORIA
TF.		BASICA ( IBTB )
FAX		ESPECIALISTA ( IBTE )
E-MAIL		
		M1 M2 M3 M4 M5 M6 M7 M8 M9



Certifica que la empresa en la que presta sus servicios ha ejecutado esta instalación de acuerdo con las prescripciones del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y, en su caso con las especificaciones particulares aprobadas a la Compañía eléctrica, así como, según corresponda, con el Proyecto o la Memoria Técnica de Diseño, habiendo realizado las verificaciones establecidas en la norma (UNE-20460.6.61) en relación con la ITC BT 05 con resultado satisfactorio. Declara que ha entregado el anexo de usuario al titular de la instalación.

..... a ..... de ..... de 20

REV. - 02 ( 10-07 )





# CS

## CERTIFICADO DE INSTALACION ELECTRICA PARA ACREDITAR LA SEGURIDAD DE UN SUMINISTRO ELECTRICO EN BAJA TENSION EXISTENTE

### 1 - TITULAR

NOMBRE / RAZON SOCIAL		CIF
DIRECCIÓN		
LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	TELEFONO
PROVINCIA		

### 2 - DATOS DE LA INSTALACIÓN

USO A QUE SE DESTINA	
DIRECCIÓN	
LOCALIDAD	CODIGO POSTAL
MUNICIPIO	CUPS

POTENCIA MAXIMA ADMISIBLE  W I. G.  A TENSIÓN  V

#### DERIVACION INDIVIDUAL

LONGITUD	DIAM. TUBO	SECCION	TIPO DE CONDUCTOR

#### COMPOSICION DEL CUADRO GENERAL

AUT. MAGNETOTERMICOS			INTERRUPTORES DIFERENCIALES			
Nº	Nº POLOS	A	Nº	Nº POLOS	A	SENSIB. A

SUPERFICIE  M2

RESISTENCIA DE PUESTA A TIERRA  Ω

D.		NIF						
EMPR. INSTAL. A LA QUE PERTENECE								
Nº DE CERT. EMPRESA INSTALADORA								
TF.								
FAX								
E-MAIL								
CATEGORIA								
BASICA (IBTB)								
ESPECIALISTA (IBTE)								
M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9

Certifica que la empresa en la que presta sus servicios ha **revisado** esta instalación de acuerdo con las prescripciones del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aplicable para su puesta en servicio así como con los criterios establecidos específicamente por el Organismo Competente, habiendo realizado las verificaciones necesarias para garantizar la seguridad de la instalación .

A DE DE 201

REVISION 20-03-12